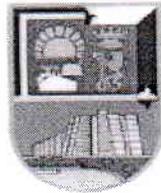




Provincia de Santo Domingo
Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este
Carretera Mella Km. 7 1/2, Teléfono 809-788-7878, Fax: 788-8809
"Año del Bicentenario del Prócer Matías Ramón Mella y Castillo en SDE"
Dirección de Informática
Digitalización de Documentos

Código	56-717		
Fecha	02 Julio 2009		
Nombre			
Cedula / R.N.C			
Asunto	Resolución no. 33-09		
Categoría			
Observación			
Ubicación	Secretaría General		
Destino	Secretaría General		
Recibido Por		Entregado Por	
Fecha de Entrega		Fecha de Salida	
Hora de Entrada		Hora de Salida	



Handwritten signature or initials in the top right corner.

AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
"En Uso de Sus Facultades Legales"
"AÑO DEL PLAN ESTRATEGICO PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO"

Dicta la Resolución No.33-09.

Considerando: Que esta Comisión Permanente de Publicidad Exterior, luego de un riguroso y ponderado estudio sobre el uso de la publicidad en nuestro municipio, ha concluido elaborando una serie de propuestas al Concejo Municipal a los fines de que sean conocidas y aprobadas por el Concejo, derogando el anterior reglamento y poniendo en vigencia uno nuevo en base a lo que proponemos a continuación.

Considerando: Que esta Comisión Permanente de Publicidad Exterior recomienda al honorable Concejo Municipal conocer y aprobar el presente informe que fija las bases para las normativas de un nuevo reglamento que ordena la publicidad de nuestro Municipio por considerar que, luego de un ponderado, cuidadoso y minucioso estudio, es lo que más le conviene al Municipio y a quienes se dedican a la explotación de este tipo de negocio.

Vista: Las disposiciones de la Ley 163-01, que crea la provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Este honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como en efecto aprueba, el Reglamento con las Normativas de Publicidad Exterior en el municipio Santo Domingo Este de la siguiente manera:

Considerando: Que la ley municipal establece que, el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Considerando: Que de la utilización y el aprovechamiento especial de los espacios del dominio público municipal, puede resultar la destrucción o el deterioro de los mismos, la ley municipal establece que el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del costo total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios de fecha 17 de julio del 2007.

Visto: La Ley No. 675 sobre Urbanización, Construcción y Ornato Público.

Visto: La Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículo, de fecha 25 de noviembre del 1967.

Vista: La Ley No. 163-01 que crea la provincia de Santo Domingo y modifica los límites del actual territorio del Distrito Nacional.

Vista: La Ley Electoral No. 275-97, de fecha 21 de diciembre del año 1997.

Visto: Ley No. 11-92 (Del Código Tributario)

Vista: La Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 18 de Agosto del año 2000.

Vista: La ley No. 222, que establece un sistema de señalamiento del tránsito en las vías públicas del país, de fecha 25/11/1967.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y finalidad

Artículo 1: El objeto del presente reglamento es instituir, reglamentar y ordenar la publicidad exterior en el Municipio Santo Domingo Este sin perjuicio de las disposiciones de general aplicación, que excediendo el ámbito municipal regulen la publicidad.

Artículo 2: La finalidad de este Reglamento es la obtención de un Municipio libre de contaminación visual, garantizando así, que los munícipes puedan transitar por una ciudad limpia, segura y libre de obstáculos.

CAPITULO 2 DEFINICIONES

Artículo 3: Publicidad Exterior Permitida

A- Valla: Es una estructura metálica con una o dos caras en direcciones opuestas sobre la cual se instala publicidad, la misma suele colocarse en suelos y debe ser fabricada en hierro, lona de vinil o papel, los tamaños permitidos son **20x50** y **12 x 24** pies y como elemento adicional puede colocarse un sistema de luces para su iluminación. En las mismas se podría instalar un sistema electrónico para la presentación de publicidad digital.

Las vallas publicitarias deberán tener un máximo de 2 pantallas por base tubular.

B- Publicidad Aérea: Es la publicidad que se realiza en el espacio aéreo, mediante carteles, globos y/o cualquier otro objeto que vuele sobre el espacio aéreo del Municipio.

C- Letreros Comerciales: Es la publicidad que se coloca en la fachada o lateral del comercio, oficina, industria o empresa, donde se realiza la actividad comercial y/o profesional, el cual informa el servicio o la actividad que se realiza.

D- Letreros Informales: Son aquellos que no están colocados en el lugar donde se realiza la actividad que se anuncia.

E- Letreros de Toldos: Son aquellos letreros que se colocan en la fachada frontal y/o lateral del establecimiento comercial y que indica el nombre y la razón social del mismo, o una marca de producto patrocinador.

F- Mobiliario Urbano: Se define como mobiliario urbano el conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos (bancos, para-buses, zafacones, buzones, etc.), colocados por la Administración, o autorizados a particulares, así como los colocados por particulares, con previa autorización municipal.

G- Vallas tipo cartel: Es una publicidad realizada en material de madera y metal, la cual es adosada a la pared y se colocan varias caras en un mismo espacio con una medida de 6 x 3 metros como máximo. Su cantidad por

AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE

NORMATIVA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Considerando: Que los municipios constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representadas por sus ayuntamientos, que como gobiernos locales que son deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos lo municipios.

Considerando: Que el régimen jurídico Municipal debe responder a las nuevas corrientes de reformas, modernización institucional y descentralización, teniendo en cuenta que los ayuntamientos son las instancias que mas cerca están del ciudadano y por ende, garantizan que los servicios que le son consustanciales a su propia naturaleza de ser entidades de servicios públicos, sean prestados de manera continua y permanente.

Considerando: Que es mandato de la Ley Municipal la creación de un reglamento para regular y dar seguimiento a todo tipo de publicidad exterior, colocadas en todos los espacios públicos del municipio.

Considerando: Que es deber del gobierno local, controlar el alto nivel que ha representado el manejo abusivo y desordenado de la publicidad política y comercial, lo cual no solo constituye un atentado al ornato, sino también una pésima referencia de nuestro país hacia el exterior, con la cual afectamos la estabilidad y el desarrollo del turismo.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento el ordenamiento del territorio y procurar la disciplina urbanística, la preservación del patrimonio histórico y cultural del municipio, la regularización de la publicidad exterior, velar para que las calles y avenidas estén descontaminadas y por la protección de los municipios, en la prevención de accidentes.

Considerando: Que los ayuntamientos podrán establecer mediante ordenanza, tasas por la utilización exclusiva o el aprovechamiento especial del dominio público Municipal, así como por la prestación de servicios públicos, o la realización de actividades administrativas de competencia municipal que se refieran, afecten o benefician de modo particular a los sujetos pasivos.

- I-j -Otros tipos : **publicidad Ocasional:** Aq a publicidad no mencionada anteriormente que garantice la seguridad del ciudadano y la no contaminación del medio ambiente, con previa autorización del Departamento de Publicidad Exterior la cual no puede exceder de 8 meses.

CAPITULO 3

Condiciones de Diseño e instalación de Publicidad Exterior

Artículo 4

La Publicidad Exterior permitida de vallas 20x50 deberán cumplir con los siguientes requisitos de diseño de fabricación e instalación:

- Su estructura deberá soportar vientos de hasta 200 Km/h.
- El anclaje deberá tener **10 pies** de profundidad en terreno rocoso y de **12 pies** en terreno fangoso relleno en hormigón 180, así mismo el tubo de soporte tendrá que ser relleno en concreto hasta una altura de **7 pies** del suelo, además la lona de vinyl donde se coloca el anuncio deberá estar soldada al menos en tres paños o segmentos para que en caso de fuerte viento colapse la lona y no la estructura.
- La misma deberá estar colocada a **39.36 pies** de la calle y si es levantada desde el suelo estará a **131.20 pies** de altura mínimo y a **60 metros** de altura máxima.
- Los soportes de las luces para la iluminación no deberán exceder los dos pies del plano publicitario.
Identificar debidamente la valla con el nombre de la compañía a la que pertenece.

Artículo 5

Pantallas electrónicas.

La Publicidad Exterior permitida de Pantallas electrónicas deberá cumplir con los siguientes requisitos de diseño de fabricación e instalación:

- Su estructura deberá soportar vientos de hasta 200 Km/h.
- El anclaje deberá tener 10 pies de profundidad en terreno rocoso y de 12 pies en terreno fangoso relleno con hormigón 180, así mismo el tubo de soporte tendrá que ser relleno en concreto hasta una altura de 7 pies del suelo. La misma deberá estar colocada a **39.36 pies** de la calle y la misma estará a **131.20 pies** de altura mínimo y a **196.80 pies** de altura máxima.

Identificar debidamente la valla con el nombre de la compañía a la que pertenece.

Artículo 6

Vallas 12x24:

La Publicidad Exterior permitida de vallas 12x24 pies deberán cumplir con los siguientes requisitos de diseño de fabricación e instalación:

Artículo 13

El Mobiliario Urbano deberá cumplir con los siguientes requisitos de diseño y construcción:

- a) La pantalla protectora de la publicidad no debe ser confeccionada en vidrio.
- b) Debe brindar un servicio a la comunidad, no contaminar el medio ambiente.
- c) No obstaculizar el paso de los transeúntes.
- d) La señalización de las calles y de tránsito debe de ser rotulada en vinil adhesivo y no impreso.
- e) Reservar un 40% de la superficie para publicidad institucional.
- f) Los parabuses deberán instalarse en las paradas de autobuses definidas por las instituciones correspondientes del sector de regulación de tránsito.
- g) En los parabuses, la parte interior de la pantalla publicitaria deberá reservarse para fines informativos y educativos del usuario. Y la misma deberá estar a la derecha del mueble para no obstaculizar la visión del ciudadano.

Artículo 14

Toldos con Publicidad: Será confeccionado con estructura en metal adosado a la pared forrado con lona o Panaflex y el mismo no podrá ocupar más de 1.5 pies de la acera.

CAPITULO 4

Ubicación Publicidad Exterior

Artículo 15

Las construcciones de nuevas edificaciones, remodelación y/o demoliciones de estructuras, podrán poseer vallas y/o letreros que indiquen el fin de la construcción y los detalles de la misma y deberán pagar los impuestos correspondientes.

Párrafo: Quedaran exentos del pago de impuestos sólo los avisos que indiquen o adviertan los peligros o riesgos que estas puedan representar a los ciudadanos. Es de obligatoriedad la colocación de los mismos por parte de los constructores.

Artículo 16

El mobiliario urbano será colocado de acuerdo a las necesidades del municipio la cual lo determinará el ASDE por medio del Departamento De Publicidad Exterior y autorizado por el Sindico donde se hará constar su ubicación.

Artículo 34

Queda prohibida la colocación de vallas y pantallas iluminadas en cualquier lugar que no haya sido especificado en este reglamento.

CAPITULO 5

Prohibiciones Generales

Artículo 35

Se prohíbe la instalación de publicidad, al sur de La Av. España y el arrecife de la costa del Mar Caribe.

Artículo 36

Se prohíbe la instalación de publicidad en las aceras y/o isletas, a menos de **32.80 pies** de cada intersección y/o cruces de calles, carreteras y avenidas.

Artículo 37

Se prohíbe la instalación de publicidad en las isletas, a **131.20 pies** en las intersecciones donde haya bahías para giros a la izquierda o derecha.

Artículo 38

Se prohíbe la instalación de publicidad a menos de **494 pies** de los puentes que cruzan los Ríos Ozama e Isabela hacia el Municipio.

Artículo 39

Se prohíbe la instalación de publicidad en los centros turísticos e históricos del municipio, Faro a Colón, Los Tres Ojos, Acuario Nacional, Av. Iberoamericana, Av. Estados Unidos, Av. Del Faro y Av. Ecológica.

Artículo 40

Se prohíbe la instalación de publicidad que confunda a los conductores y/o que su iluminación y/o material provoquen deslumbramiento a los mismos.

Artículo 41

Se prohíbe la instalación de publicidad realizada con afiches en paredes públicas y/o privadas, postes de luz, árboles, parques y plazoletas.

Artículo 42

Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de publicidad en edificaciones que sobrepasen 4 niveles de construcción.

punto no debe exceder de tres vallas y la distancia entre sus iguales deberá de colocarse a 300 metros de distancia.

H- Pantalla Iluminada:

Son láminas de acrílico transparente colocadas sobre una estructura metálica, que se ubican sobre las isletas de las avenidas o aceras. Su tamaño no debe exceder de **5.00x4.00 pies**.

I-Publicidad ocasional: Es aquella que se instala por un periodo de tiempo determinado, tales como: street banners, bajantes, bajantes espectaculares, publicidad móvil, carpas, torres publicitarias, vallas humanas y vallas protectoras de construcción entre otras.

I-a -Publicidad Megafónica: Es la publicidad que se realiza por medio de bocinas o altoparlantes, lo cual no deberá de exceder de 60 hz decibeles de sonido.

I-b- Vallas Protectora de Construcciones tipo cierre: Es una pared de metal que se instala alrededor de la construcción o un solar a la cual se le coloca carteles de publicidad fabricada en madera y metal con una medida de 6 x 3 metros como máximo. Su cantidad por punto no debe exceder de seis vallas.

I-c -Street Banner: Es un cartel que se instala en un poste del tendido eléctrico y/o telefónico, anclado con metal que no puede exceder de 24 centímetros y su confección es en lona de vinil con una medida de 3x6 pies.

I-d -Bajantes: Son carteles verticales impresos o rotulados en lona de vinil y su tamaño pueden ser hasta un máximo de **16 x 8 pies**.

I-e -Bajantes espectaculares: Es un cartel vertical impreso o rotulado en lona de vinil cuyo tamaño excede los **16 x 8 pies**.

I-f -Publicidad Móvil: Es la publicidad que se coloca en medios de transporte terrestre.

I-g -Carpas: Es una Cubierta de lona que se extiende sobre un espacio para darle techo, tenga o no publicidad impresa o rotulada.

I-h -Torres Publicitarias: Son estructuras confeccionadas en metal con forma de andamio, utilizada para colocar publicidad impresa o rotulada en lonas de vinil, las cuales no deberán exceder de los **25 pies** de altura y **50 pulgadas** de ancho pudiendo ser estas de tres o cuatro caras.

I-i -Vallas humanas: son aquellas pancartas que portan personas adheridas al pecho y espalda, la misma no deberá interferir con el tráfico vehicular.

- 
- Debe de estar cimentada en el suelo deberá tener 6 pies de profundidad si el terreno es rocoso y 8 si el terreno es fangoso, relleno en hormigón 180
 - Identificar debidamente la valla con el nombre de la compañía a la que pertenece.
 - Su estructura deberá soportar vientos de hasta 200 Km/h.

Artículo 7

Pantallas Iluminadas:

La Publicidad Exterior permitida de pantallas iluminadas deberá cumplir con los siguientes requisitos de diseño de fabricación e instalación:

Su tamaño no debe exceder de **4 pies x 4.50 pies** y su anclaje debe de ser de **4 pies** de profundidad con base de metal en el concreto y su estructura deberá soportar los vientos de hasta 160 Km/h. y la pantalla transparente deberá ser de acrílico u otro material que no sea vidrio.

Artículo 8

Letreros

Los letreros no podrán exceder de **12 x 10 pies** de tamaño y los mismos serán adosados a la pared hasta **1.64 pies** de la fachada hacia la acera.

Artículo 9

Street Banner:

Las varillas de soporte podrán ser hasta de 35 pulgadas de ancho sujetas con abrazaderas de hierro al poste y colocados a una altura de **10 pies** del suelo.

Artículo 10

Bajante:

Es colocado en la fachada o lateral de la empresa, industria, oficina y/o comercio que promocióne las actividades correspondientes a quienes la colocan. Deberán ser soportados por tubos con anillos o agujeros para ser firmemente sujetos. El mismo no podrá exceder el 40% de dicha fachada, lateral o frontal.

Artículo 11 Vallas tipo cartel:

Las vallas carteles deberán de estar a una distancia de 5 pies del suelo, y su pantalla no deberá exceder de 10 pies de altura por 13 pies de anchura (3 x 4 Mts.), la misma estará adosada a la pared y no excederá de 1 pie hacia la acera, el nivel superior de la pantalla estará colocado a una altura máxima de 16.4 pies (5 mts.).

Artículo 12 Vallas protectoras de construcción:

Las vallas colocadas en verjas protectoras de construcción deberán de estar adosadas a la verja y no podrá exceder de 1 pie hacia la acera, el nivel superior de la pantalla estará colocado a una altura máxima de 16.4 pies (5 mts.).

Artículo 26

En la Carretera de Mendoza, en el tramo comprendido desde la San Vicente de Paúl hasta la Av. La Pista, solo se permitirá la instalación de vallas 12x24 pies a una distancia de 200 metros lineales.

Artículo 27

En la Av. La Pista, en el tramo comprendido desde la carretera de Mendoza hasta la Carretera Mella, solo se permitirá instalación de vallas 20x50 pies a una distancia de 200 metros lineales, incluyendo las pantallas iluminadas, que deberán colocarse sólo en isletas a una distancia de 150 metros hasta la Av. Simón Orozco.

Artículo 28

En la calle 4ta. En Los Mameyes, en el tramo comprendido desde la Ave. Mirador del Este hasta la Av. España, solo se permitirá instalación de vallas 12x24 pies a una distancia de 200 metros lineales.

Artículo 29

En la calle 12 del sector Isabelita, en el tramo comprendido desde la calle 4ta. Hasta la calle 3era. Solo se permitirá la instalación de vallas 12x24 pies a una distancia de 200 metros lineales.

Artículo 30

En La Av. Samaná se podrán instalar vallas 20 x 50 pies en el tramo de la Av. Las Américas hasta el límite del Municipio Norte a 200 metros lineales una de otra.

Artículo 31

Las pantallas iluminadas sólo se podrán colocar en las isletas de las Avenidas San Vicente de Paúl, Av. Charles de Gaulle, Carretera Mella, Av. La Pista, Av. España hasta El Mirador del Este, a una distancia de 200 metros Lineales.

Artículo 32

Se podrán instalar vallas 20 x 50 pies en la Av. De San Isidro en el tramo de la Av. Las Américas y la Zona Franca de San Isidro a una distancia de 150 metros.

Artículo 33

El traslado de elementos publicitarios no podrá realizarse sin la previa autorización del Departamento de Publicidad Exterior comunicándolo por escrito con 30 días de anticipación y la misma tendrá que realizarse en horario matutino.

Artículo 17

En la Av. Las Américas solo se instalarán vallas en el lado norte de la Marginal de Las Américas hasta la Av. Charles de Gaulle, a una distancia de 300 metros lineales una valla de otra.

Artículo 18

En la Av. San Vicente de Paúl en el tramo comprendido entre la Av. Las Américas y El Puente Francisco del Rosario Sánchez solo se permitirán vallas 20x50 Pies a una distancia de **300 metros** lineales incluyendo las pantallas iluminadas, que deberán colocarse sólo en isletas a una distancia de **200 metros** una de la otra.

Artículo 19

En la Av. Charles de Gaulle, solo se permitirá instalación de vallas **20x50 Pies** a una distancia de **200 metros** lineales, incluyendo las pantallas iluminadas, que deberán colocarse sólo en isletas a una distancia de **200 metros** una de otra.

Artículo 20

En la carretera Mella en el tramo comprendido desde la Ave. Sabana Larga hasta la Av. San Vicente de Paúl, solo se permitirá instalación de vallas 12x24 pies a una distancia de **200 metros lineales**.

Artículo 21

En la Carretera Mella desde el tramo comprendido desde la San Vicente hasta el límite de este Municipio, solo se permitirá la instalación de vallas 20x50 pies a una distancia de **300 metros lineales**, incluyendo las pantallas iluminadas, que deberán colocarse sólo en isletas a una distancia de 150 metros, la cual tendrá como límite la Av. Charles de Gaulle.

Artículo 22

En la Av. Venezuela en el tramo comprendido entre la Av. Las Américas y el puente Francisco del Rosario Sánchez, solo se permitirá instalación de vallas 20x50 pies a una distancia de **200 metros** lineales una de otra.

Artículo 23

En la Av. Sabana Larga, desde el tramo comprendido entre la Aut. Las Américas y la Francisco Segura y Sandoval solo se permitirán la instalación de vallas 12x24 pies a una distancia de **200 metros** lineales.

Artículo 24

La Fernández de Navarrete y la Presidente Estrella Ureña hasta la San Vicente de Paúl, solo se permitirá instalación de vallas 12x24 a una distancia de **200 metros lineales**.

Artículo 25

En la Av. 25 de Febrero, en el tramo comprendido entre la intersección con la Av. España hasta la Av. San Vicente de Paúl, solo se permitirá la instalación de vallas 12x24 pies a una distancia de 200 metros lineales.

Artículo 43

Se prohíbe la instalación de cruza calles y saquitos en los postes del tendido eléctrico o arboles.

Artículo 44

Se prohíbe la instalación de publicidad exterior en vías peatonales y en lugares que constituyan el espacio público, excepto las especificadas en el reglamento.

Artículo 45

Se prohíbe la instalación de publicidad exterior en Monumentos históricos o artísticos y/o culturales y en edificios destinados al culto.

Artículo 46

Se prohíbe la instalación de publicidad exterior en inmuebles que se definan como patrimonio público, en edificios o sedes de entidades públicas o embajadas y consulados.

Artículo 47

Se prohíbe la instalación de publicidad exterior en terrazas (techos) y marquesinas de toda edificación.

Artículo 48

Se prohíbe la instalación de publicidad exterior en zonas verdes, aceras, en inmediaciones de plazoletas, glorietas, parques, puentes, túneles y elevados.

Artículo 49

Se prohíbe la instalación de publicidad exterior en infraestructuras, tales como; postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas, tanques de abastecimiento de agua y cualquier otra estructura propiedad del Estado. (Exceptuando los street banners).

Artículo 50

Se prohíbe la instalación de publicidad exterior en los estadios o sitios dedicados a las prácticas deportivas, cuando estas contengan mensajes alusivos a bebidas embriagantes, derivados del tabaco, o que haga alusión a drogas alucinógenas.

Artículo 51

Se prohíbe la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, específicamente en lo que se refiere a la infancia, la mujer, los ancianos y los grupos étnicos culturales o sociales.

Artículo 52

Se prohíbe la publicidad engañosa, es decir, aquella que de cualquier manera incluida su presentación, induzca o pueda inducir a errores a sus destinatarios, entendido como las personas físicas o jurídicas, a las que se dirige el mensaje publicitario o a las que éste alcance, pudiendo afectar su comportamiento económico o ser capaz de perjudicar a un competidor.

Artículo 53

Se prohíbe la publicidad desleal es decir, la que por su contenido, forma de presentación o de disfunción, provoca el descrédito, denigración o menosprecio directo o indirecto de una persona, empresa o de sus productos, servicios o actividades.

Artículo 54

Se prohíbe la publicidad que induzca actividades, productos, nombres, marcas u otros signos iguales o muy similares a los competidores, así como la que haga uso injustificado de la denominación, siglas, marcas o distintivos de otras empresas o instituciones, y en general, la que sea contraria a las normas de corrección y buenos usos mercantiles, sentido, en particular, la ley sobre propiedad intelectual.

CAPITULO 6

Licencia y/O Permiso para la Instalación de Publicidad Exterior.

Artículo 55

Para la instalación de la publicidad exterior en el municipio Santo Domingo Este, la persona física o jurídica interesada deberá depositar su solicitud de permiso de instalación al Síndico, vía Secretaría General del ASDE, quien a su vez remitirá al Concejo Municipal, vía Presidencia, para fines de conocimiento, rechazo o aprobación.

Artículo 56

Los diseños y construcciones de las instalaciones de la publicidad exterior, deberán reunir los suficientes rigores de seguridad, los cuales serán supervisados por técnicos competentes del departamento de Ingeniería y Obras del ASDE.

Artículo 57

En los supuestos en los que las vallas esten dotadas de iluminación estas deberán estar colocadas en el borde inferior del marco y su saliente máximo sobre el plano no podrá exceder de 1.64 pies.

Artículo 58

La publicidad exterior que utiliza instalaciones luminosas, deberá cumplir con las regulaciones técnicas establecidas por las instituciones competentes y deberá de realizar las conexiones y presentar los pagos de instalación al sistema, por medio a la distribuidora de electricidad.

Artículo 59

El plazo de vigencia de la licencia de publicidad será de 5 años, la cual puede ser renovada a solicitud de la parte interesada para lo cual deberá hacer la solicitud al Síndico, vía Secretaria General, quien a su vez la remitirá al Concejo Municipal, vía Presidencia, para fines de conocimiento, rechazo o aprobación.

Artículo 60

La licencia para la instalación no podrá ser traspasada sin previa autorización del Ayuntamiento.

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS

Artículo 61

La licencia es el documento oficial que otorga el ASDE el cual será autorizado por el Síndico y ratificado por el Consejo Municipal el cual no podrá ejecutarse hasta tanto no se conozca oficialmente la ratificación del Consejo Municipal.

Artículo 62

Para la obtención de la Licencia debe hacer la solicitud mediante instancia al Síndico, vía Secretaria General, quien a su vez la remitirá al Concejo Municipal, vía Presidencia, para fines de conocimiento, aprobación o rechazo y de ser acogida su solicitud debe depositar los siguientes documentos:

- 1- Estatutos de La Empresa
- 2- Ubicación / Teléfonos
- 3- Certificación de Impuestos Internos
- 4- Llenar formulario de solicitud de Licencia (1 por cada Valla).
- 5- Descripción Técnica y plano de la estructura.
- 6- Ubicación de la Estructura.
- 7- Carta de no objeción de los vecinos colindantes.
- 8- Un acta levantada por el personal del ASDE, en el momento de firmarse la carta de no objeción de los vecinos colindantes.
- 8- Certificación de Seguridad (Expedido por el departamento de Ingeniería del ASDE).
- 9- Póliza de Seguros.

10- Licencia de construcción (cuando la publicidad sea para instalarse en una construcción).

11- Contrato de EdeEste (Si la valla es iluminada).



Artículo 63

Para la obtención de licencia en el área costera la estructura publicitaria debe de estar recubierta con pintura Epoxica, por el alto riesgo de oxidación al que es expuesta, y los tornillos deben de ser verificados anualmente.

RENOVACION DE LAS LICENCIAS

1- Es requisito para la renovación de la licencia la supervisión de las condiciones de la estructura publicitaria.

2- Haber pagado los arbitrios correspondientes.

3- Determinar si una empresa incurrió en violaciones leves o graves.

Artículo 64

La Comisión de Publicidad Exterior del Concejo Municipal, luego de la verificación de la documentación y requisitos, procederá a realizar la evaluación del caso realizando una inspección de campo, luego procederá a presentarla al Concejo Municipal para los fines de aprobación final de la licencia.

Artículo 65

Para la instalación de publicidad exterior con otro material que por sus condiciones novedosas en cuanto a diseño, economía, seguridad, requiera utilizarse, así como cualquier otro tipo de publicidad que no figure en el reglamento, se solicitará al Departamento de Publicidad Exterior del ASDE, su opinión sobre su factibilidad o no a los fines de poder permitir su uso.

Artículo 66

El solicitante tendrá un plazo de 90 días calendario para la instalación de la publicidad aprobada en la licencia.

Artículo 67

Luego de 1 mes de instalada la publicidad exterior en los casos de usar la energía eléctrica deberá presentar al ASDE el recibo de pago del servicio con la distribuidora de electricidad.

Artículo 68

Si el solicitante decide retirar o movilizar la estructura publicitaria deberá comunicarle por escrito al ASDE con 30 días de antelación.

Artículo 69

La compañía publicitaria identificará el elemento publicitario autorizado con codificación legible a distancia que establezca el número de orden y la ubicación. El elemento publicitario que no posea este código podrá ser

desmantelado Y por el hecho de ser colocado sin los permisos correspondientes la compañía publicitaria deberá de pagar los costes operativos en los que incurra el ASDE.

Dicha placa deberá ser confeccionada por la compañía publicitaria con los materiales, diseño, medidas y códigos asignados por el ASDE.

Artículo 70

La persona jurídica o física interesada en la publicidad ocasional deberá solicitarla al Departamento de Publicidad exterior la cual no deberá exceder de 45 días después de ser instalada, ni tampoco violar lo establecido en los artículos anteriores referidos a dicha publicidad.

Artículo 71

Los propietarios de los elementos publicitarios pagaran anualmente al ASDE por cada valla por concepto de inspección técnica de la estructura de cada valla los arbitrios que detallamos a continuación:

Vallas 20 x 50 por cara	RD\$6,000.00
Vallas 12 x 24 por cara	RD\$3,000.00
Pantallas iluminadas por cara	RD\$2,000.00
Mobiliario urbano por cara	RD\$2,000.00
Valla tipo cartel por cara	RD\$2,000.00
Valla protectora de construcción tipo cierre por cara	RD\$2,000.00

**CAPITULO 7
Cobros de Tasa**

Artículo 72

El presente reglamento se acoge a lo establecido en el artículo 279 de la vigente Ley 176-07, para el pago de los impuestos.

Artículo 73

El pago de los arbitrios y/o tasas se realizará por liquidación previamente realizado por La Dirección de Impuestos y Rentas Municipales del ASDE y cobrará las vallas instaladas que el departamento de Publicidad Exterior certifique que cumple con todos los principios de regularización de la presente normativa.

Artículo 74

Las tasas a pagar anualmente por cada unidad de publicidad exterior instalada en el municipio Santo Domingo Este serán los siguientes:

Vallas 20 x 50 por cara	RD\$24,000.00
Vallas 12 x 24 por cara	RD\$12,000.00
Pantallas Iluminadas isleta por cara	RD\$6,000.00
Mobiliario Urbano por cara	RD\$6,000.00
Valla tipo cierre por cara	RD\$4,000.00
Valla tipo cartel por cara	RD\$4,000.00

Párrafo: Las tasas anteriores serán revisadas anualmente para ajustes de inflación

Artículo 75

El cobro de impuesto a la publicidad detallada a continuación se cobrará por metro cuadrado.

Bajantes Espectaculares (mayores de 12 x 8 pies)	RD\$500.00
Publicidad Móvil	RD\$500.00
Toldos Publicitarios	RD\$500.00

Pago Arbitrios y/o Tasas

Artículo 76

El cobro de las Pantallas electrónicas o Digitales se realizará por medio a la inspección aleatoria que hará el ASDE, el cual notificara al propietario la cantidad de anuncios diarios que pase y se le cobrara la tasa que más adelante detallamos por anuncio semanalmente.

Valla electrónica
Cantidad de anuncios

Tasa

- RD\$1,500 por anuncio de 10 a 30 segundos
- RD\$2,000.00 por anuncio de 30 a 40 segundos
- RD\$2,500 por anuncio de 40 a 60 segundos

Artículo 77

Street Banner

De 3x6 pies = RD\$1,500 por unidad de 1 a 45 días.

Artículo 78

Torres Publicitarias

RD\$1,450 por cara de 1 a 45 días.

Artículo 79

Carpas Publicitarias

RD\$4,500 por unidad de 1 a 45 días.

Artículo 80

Bajantes Espectaculares (Que excedan los 12 x 8 pies)

RD\$500 el metro cuadrado de 1 a 45 días.

Artículo 81

Publicidad Aérea

RD\$25,000 por hora o fracción de hora.

Artículo 82

Publicidad Megafónica

RD\$1,000.00 por día.

Artículo 83

El Pago de los Arbitrios y/o Tasas de la publicidad ocasional deberán ser pagados antes de la instalación.

Artículo 84

Los elementos publicitarios colocados sin el permiso correspondiente están sujetos al cargo de penalización por valor de RD\$5,000

Artículo 85

Retrasos y Moras

Los retrasos en el pago de los Arbitrios y/o Tasas correspondientes se aplicarán lo establecido en las Leyes 176-07 y la 11-92 de impuesto sobre la renta.

**CAPITULO 8
DE LOS RECARGOS E INTERESES:**

Artículo 86

La administración Municipal podrá imponer recargos e intereses por concepto de atrasos y moras, según lo estipulado en el artículo 276 de la Ley 176-07.

**CAPITULO 9
INFRACCIONES Y SANCIONES MUNICIPALES.**

ARTICULO 87

El régimen de sanciones que se aplicará conforme a lo establecido en los Artículos 117, 118, 119, de La Ley 176-07.

ARTICULO 88

La administración en caso de violaciones reiteradas por parte de la empresa de publicidad exterior procederá a eliminar el derecho de licencia para lo cual le notificará por escrito la decisión. Que deberá ser solicitada por el encargado de Publicidad Exterior donde se debe dar las razones o las violaciones correspondientes y autorizada por el Sr. Sindico.

ARTICULO 89

La administración municipal notificará a los dueños de las vallas cuando por incumplimiento frecuente deba retirar la estructura publicitaria para lo cual le notificará la decisión y en un plazo mayor de 15 días si no la han retirado el Ayuntamiento, procederá al retiro de la estructura bajo la responsabilidad del dueño y costo el cual se le facturara por concepto de desmonte, transporte, almacén.

ARTICULO 90

Infracciones Leves

1. No dar mantenimiento a la estructura.
2. Que la publicidad presente estado de suciedad.
3. La no colocación de la placa de identificación

ARTICULO 91

Infracciones Graves

1. Las que incumplen 1 o mas de las medidas aprobadas en esta ordenanza.
2. La instalación sin las debidas precauciones técnicas de la publicidad.
3. Movimiento de un elemento publicitario sin comunicarlo por escrito con 30 días de anticipación al ASDE.
4. Que la instalación presente un estado de abandono, oxidación y deterioro, poniendo en riesgo la vida y propiedades de los municipales.

ARTICULO 92

Muy Graves

1. Instalarse sin la licencia correspondiente.
2. Instalarse sin cumplir con los metros de distancia correspondiente.
3. Instalarse ocupando el espacio público, áreas verdes, parque y/o sitio histórico del municipio.
4. Haber dejado de pagar los arbitrios y/o tasas correspondientes por un periodo de 6 meses.
5. Que un elemento publicitario no se haya retirado tras haber colapsado, en un periodo de tres días calendario.
6. El incumplimiento de 2 o más medidas de esta ordenanza.

CAPITULO 10

PROPAGANDA ELECTORAL

ARTICULO 93

El Ayuntamiento de Santo Domingo Este coordinará con la Junta Central Electoral todo lo concerniente a la propaganda política en el Municipio, no debiendo violarse bajo ninguna circunstancia lo establecido en lo contenido en este reglamento que establece normativas para la seguridad del municipio, la descontaminación visual, la limpieza y el ornato del municipio.

CAPITULO 11

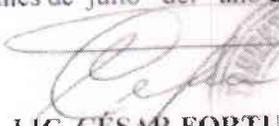
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94:

El Ayuntamiento Santo Domingo Este tiene la potestad amparada en la ley municipal 176-07 de someter ante los tribunales competentes a los infractores del presente reglamento de publicidad exterior.

Segundo: Remitir, como al efecto remite, la presente Resolución a la Administración Municipal para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H.**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, a los dos (02) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).


LIC. CÉSAR FORTUNA
Presidente del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.


LIC. FLORANGE CUEVAS
Secretario del Concejo Municipal del
Ayuntamiento Santo Domingo Este.